PROCEDIMIENTO PARA
COBRO DE LA TARIFA DIFERENCIADA

OBRAINSA CONCESION VALLE DEL ZAÑA S.A

CONCESION DEL TRAMO VIAL
NUEVO MOCUPE – CAYALTI - OYOTUN

CONTENIDO

1.- GENERALIDADES

1.1 FICHA INFORMATIVA
1.2 ANTECEDENTES
1.3 ALCANCES DE LA CONCESION

2.- OBJETIVO

3.- SUSTENTO LEGAL

4.- CRITERIOS PARA ESTABLECER UNA TARIFA DIFERENCIADA

5.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA TARIFA DIFERENCIADA DE PEAJE

6.- STICKERS QUE ACREDITE HABER ACCEDIDO A LA TARIFA DIFERENCIADA

7.- VIGENCIA DE LA TARIFA DE PEAJE DIFERENCIADA

8.- TARIFAS

9.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

ANEXO 1 – HOJA DE OBSERVACIONES PARA ADMITIR A TRAMITE LA SOLICITUD DE TARIFA DIFERENCIADA

ANEXO 2 - ACTA DE ENTREGA DE STICKER

ANEXO 3 - CROQUIS DEL AMBITO DE INFLUENCIA DE LA UNIDAD DE PEAJE

1.- GENERALIDADES

1.1 FICHA INFORMATIVA

- Concedente : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Regulador : OSITRAN
- Concesión : Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún
- Firma de Contrato : 30 de abril de 2009
- Modalidad de Concesión : Cofinanciada
- Ubicación : La carretera se ubica en el Departamento de Lambayeque, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún.
- Concesionario : OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.
- Constructor : Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA)
- Plazo Concesión : 15 años a partir del inicio de Explotación
- Plazo Obra : 12 meses + (27 dc por AP 2)+ 738 dc (648 dc por demora en entrega de terreno + 90 dc de construcción) = 1130 dc. En controversia
- Inicio de Obra de las Primeras Intervenciones : 09/01/2011
- Fin de Obra de las Primeras Intervenciones : 04/02/2012
- Inicio de Obra Unidad de Peaje : 31/03/2014
- Fin de Obra de Unidad de Peaje : 04/09/2014
- PPO Referencial : US$ 15’621,462.00 sin IGV
- PAMO : US$ 1’443,029.00 sin IGV Anual

1.2 ANTECEDENTES

1.2.1 El 30 de abril de 2009 el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), y OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A. (en adelante, el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión, el mismo que en su Anexo VII establece una inversión proyectada referencial ascendente a US $ 17’385,541.43 (Diecisiete Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Uno y 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluido el IGV.

1.2.3 Mediante Resolución Directoral No. 819-2010-MTC/20, de fecha 19 de agosto de 2010, el MTC, en calidad de Concedente, resolvió aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería del Tramo Vial “Nuevo Mocupe -

Cayaltí – Oyotún", el mismo que aprueba administrativamente el Costo Directo del Presupuesto del Proyecto de Concesión, ascendente a S/. 44'556,582.03 (Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Dos con 03/100 Nuevos Soles), con precios al treinta 30 de mayo del 2008.

1.2.4 Con fecha 09 de Enero del 2011 se da inicio a la obra.

1.2.7 De acuerdo a la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión, es obligación del CONCESIONARIO ejecutar las Obras de Construcción en un plazo no mayor de doce (12) meses contados desde la Fecha de Inicio de la Construcción. Siendo el inicio de ejecución de las obras de construcción el 9 de enero de 2011, correspondía que estas fueran entregadas el 9 de enero de 2012. No obstante ello, mediante Oficio N° 459-2012-GS-OSITRAN de fecha 31 de enero de 2012, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de veintisiete (27) Días Calendario, por lo que el plazo para el término de las Obras de Construcción establecidas en el Contrato de Concesión se amplió hasta el 5 de febrero de 2012.

1.2.8 Con fecha 06 de octubre del 2012 el Concedente y el Concesionario suscribieron el Acta de Implementación de la cláusula 6.7 del Contrato de Concesión, debido a que éste contrato inicialmente establecía una Inversión Proyectada Referencial ascendente a US$ 17'385,541.43 incluido el IGV; cuyo Costo Directo de Obra ascendía a US$ 10,306,626.46 sin IGV.

No obstante en el proceso de elaboración del EDI por parte del Concesionario, teniendo como base el Estudio de Factibilidad aprobado por PROVIAS NACIONAL, al momento de ser revisado por el Concedente, éste último solicitó modificaciones como cambio de diseño de la superficie de rodadura, incremento del costo de transportes, obras de arte y drenaje, por lo cual al aprobarse el EDI mediante RD N° 819-2010-MTC/20 (19.08.2010), éste contempló un monto de Costo Directo ascendente a S/. 44'556,582.03 (equivalente a US$ 15'661,364.51 sin IGV), situación que generó un diferencial denominado "Inversión Diferencial", que de acuerdo al Acta antes referida esta constituye la diferencia entre el Costo Directo de la Obra, sin IGV, contenida en el EDI (aprobado mediante Resolución Directoral N° 819-2010-MTC/20) y el Costo Directo del Presupuesto Equivalente al Monto de la Inversión Referencial sin IGV.

Este diferencial asciende, a nivel de Costo Directo, al importe de S/. 15'234,228.34 (Quince Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veintiocho y 34/100 Nuevos Soles), equivalente a la suma de US$ 5'354,738.05 (Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Ocho y 05/100 Dólares Americanos), sin IGV.

1.2.9 Con fecha 4 de febrero de 2012 el CONCESIONARIO concluyó con la ejecución de todas las Obras de Construcción correspondiente a las Primeras Intervenciones contempladas en el EDI aprobado, incluyendo la Inversión Diferencial, las modificaciones y los mayores metrados aprobados por el REGULADOR con excepción de la Unidad de Peaje, conforme consta en el Asiento N° 314 del CONCESIONARIO y el Asiento N° 315 del Supervisor, anotados el 4 de febrero de 2012 en el Cuaderno de Obra.

1.2.10 Mediante Resolución Directoral No.700-2012-MTC/20, de fecha 17 de Setiembre de 2012, el MTC, en calidad de Concedente, resolvió aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería de la Unidad de Peaje de la Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, ubicada en la progresiva Km. 07+400.

1.2.11 Con fecha 19.10.2012 el Consejo Directivo de OSITRAN emite la Resolución N° 036-2012-CD-OSITRAN, publicada el 25 de octubre de 2012 en el Diario Oficial " El Peruano", sustentada en el Informe N° 015-12-GRE-GAL-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación del OSITRAN, se fija el peaje (básico) que debe ser cobrado por el Concesionario en ambos sentidos de desplazamiento por el uso del tramo vial Nuevo Mocupe – Cayalti – Oyotun correspondiente a cada vehículo ligero y en el caso de vehículos pesados, por cada eje cobrable que pase por la unidad de peaje, de acuerdo a lo siguiente:

Peaje básico sin IGV y otros Tributos = S/. 1.70

Peaje básico con IGV y otros Tributos aplicables = S/. 2.00

Dónde: S/. 2.00 es el monto obtenido de la disposición a pagar por el usuario. El IGV y los otros tributos aplicables están expresados en porcentaje.

1.2.12 Por otro lado en el segundo artículo de la referida Resolución se fija el peaje (diferenciado) por distancia recorrida de hasta 23.4 km, por el uso del tramo vial Nuevo Mocupe – Cayalti – Oyotun correspondiente a

cada vehículo ligero o, en caso de vehículos pesados por cada eje cobrable que pase por la unidad de peaje, de acuerdo a lo siguiente:

Peaje diferenciado sin IGV y otros Tributos = S/. 0.85

Peaje diferenciado con IGV y otros Tributos aplicables = S/. 1.00

Dónde: S/. 1.00 es la disposición a pagar proporcional, en función a la distancia recorrida, para aquellos vehículos de transporte público que operen en rutas de hasta 23.4 km, dentro de la concesión y atraviesen por el punto de peaje. El IGV y los otros tributos aplicados están expresados como porcentajes.

Esta tarifa diferenciada de acuerdo a lo establecido en el numeral 156 del Informe N° 015-12-GRE-GAL-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación del OSITRAN, debe ser aplicada a tres tipos de usuarios de la vía entre los que se encuentran:

- El Usuario Tipo # 1: Son los que hacen uso de la Concesión al recorrer largos trayectos sobre esta, como es el caso de las empresas de transportes que recorren desde la ciudad de Mocupe hasta la localidad de Oyotún.

- El Usuario Tipo # 2: Son los que hacen uso intensivo de la vía concesionada pero en trayectos cortos, como es el caso de los transportistas.

- El Usuario Tipo # 3: Los que hace uso intensivo de la vía concesionada de la carretera y recorren tramos cortos, entre los que se encuentran los usuarios privados que viven en las inmediaciones del peaje.

Asimismo, en el numeral 157 del referido Informe se señala que teóricamente, el cobro eficiente de la vía debe estar en función de la distancia recorrida, y en ese sentido, deben diseñarse, mecanismos o tarifas que reflejen tal situación; por lo que si un usuario recorre una determinada cantidad de kilómetros en la vía concesionada, debe existir algún tipo de mecanismo tarifario que permita que alguien que recorre dos veces más kilómetros pague aproximadamente el doble; y que si los usuarios atraviesan por el punto de cobro con frecuencia, estos debería estar protegidos contra un pago excesivo de peajes; razón por la cual se propone una tarifa diferenciada para los vehículos que demuestren que sus trayectos son de corta distancia.

1.2.13 Mediante Acta de Entrega en Posesión de las Áreas de los Terrenos para la construcción de la Unidad de Peaje de la Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayalti – Oyotun, de fecha 14 de Noviembre del 2013, el Concedente hace entrega al Concesionario de la posesión del terreno requerido para ejecutar las Obras Complementarias correspondientes a la implementación de la unidad de peaje.

1.2.14 Con fecha 06 de Marzo del 2014 el REGULADOR mediante Oficio N° 123-2014-OSITRAN, otorga la Ampliación de Plazo N° 03 para la ejecución de las Obras de Construcción por Setecientos Treinta y Ocho (738) días calendarios, que corresponde a un primer evento que se refiere a la demora en la entrega del terreno afectado para la construcción de la Unidad de Peaje (648 d.c.), y por un segundo evento que corresponde al tiempo necesario para ejecutar la construcción Unidad de Peaje (90 d.c.), ambos con gastos generales variables de obra.

1.2.15 Mediante carta OBRAINSA-66725-14 de fecha 26.03.2014, el Concesionario informa el inicio de las obras de construcción correspondientes a la obra complementaria de la Unidad de Peaje para el 31.03.2014

1.2.16 Con la anotación en el Cuaderno de Obra N° 408 de fecha 03.09.201, el Supervisor de OSITRAN, constata la finalización de la construcción de la Unidad de Peaje, con el cual se alcanza el porcentaje total del último Hito Constructivo de la Obras de Construcción y el equipamiento respectivo a la Unidad de Peaje.

1.2.17 Mediante Oficio N° 082-14-GRE-OSITRAN de fecha de recepción 12.09.2014, el Gerente de Regulación y Estudios Económicos del OSITRAN, en virtud al artículo cuarto de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2012-CD-OSITRAN, solicita la Concesionario presente una propuesta de procedimiento para el cobro de la Tarifa Diferencial.

1.2.18 Mediante Carta OBRAINSA 70210-14 de fecha de recepción 13.10.2014, el Concesionario cumple con remitir una propuesta de procedimiento para el cobro de la Tarifa Diferencial al Regulador.

1.2.19 Mediante Oficio Circular N° 058-14-SCD-OSITRAN de fecha de recepción 09.12.2014, el Regulador notificó al Concesionario del

Acuerdo N° 1767-530-14-CD-OSITRAN e Informe N° 036-14-GRE-GAJ-OSITRAN.

1.4 ALCANCES DE LA CONCESION

Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

a) Entrega, transferencia, uso y reversión de los Bienes Reversibles.

b) Construcción de la Infraestructura del Tramo Vial de la Concesión.

- Elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) y del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- Pavimentación a nivel de Carpeta Asfáltica en el tramo comprendido entre las progresivas Km. 00+000 al Km. 07+120
- Conservación con Slurry Seal de la Carpeta Asfáltica existente en el tramo comprendido entre las progresivas Km. 07+120 al Km. 10+700.
- Pavimentación a nivel de Carpeta Asfáltica en el tramo comprendido entre las progresivas Km. 11+760 al Km. 47+857.254
- Construcción Unidad de Peaje
- Obras Adicionales

c) Conservación de los Bienes de la Concesión.

d) Explotación del Servicio

2.- OBJETIVO

El Objetivo del presente documento es el de establecer un procedimiento para el cobro de la tarifa diferenciada, considerando lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2004-MTC/20 que aprueba la Directiva N° 012-2004-MTC/20 “Criterios y procedimientos para el otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje”.

3.- SUSTENTO LEGAL

- El artículo Cuarto de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2012-CD-OSITRAN establece textualmente que:

> *"**Cuarto.-** La Gerencia de Regulación establecerá los criterios y el plazo para que el Concesionario presente una propuesta de procedimiento para el cobro de la Tarifa diferenciada. La entrada en vigencia de la Tarifa diferenciada está supeditada a la aprobación del procedimiento por parte del Regulador. En tanto no se apruebe dicho procedimiento, el Concesionario deberá cobrar Tarifa básica."*

- Mediante el artículo Primero de la Resolución Directoral N° 556-2004-MTC/20 se aprueba la Directiva N° 012-2004-MTC/20 sobre *"Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje",* en cuyos numerales 1, 2 y 3 se establece el objetivo, alcance y la base legal pertinente:

> *"**1. OBJETIVO***
> *Establecer los criterios y procedimientos pertinentes a aplicarse en el Proyecto Especial de Infraestructura de transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a fin de reglamentar la Tarifa de Peaje Diferenciada.*
>
> ***2. ALCANCE***
> *La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para la Unidad de Peajes de la Gerencia de Operaciones Zonales y, demás Unidades Orgánicas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, que intervengan directa o indirectamente en la gestión, procedimientos y trámites organizados para el otorgamiento de la Tarifa Diferenciada.*
>
> ***3. BASE LEGAL***
> - *Resolución Ministerial N° 555-2001-MTC/15.02 – Aprueban el Estudio "Problemática del Transporte y Cobro por Uso de Infraestructura Vial".*
> - *Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transportes.*
> - *Decreto Supremo N° 021-2007-MTC- Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones*
> - *Decreto Supremo N° 033-2002-MTC – Creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL*
> - *Decreto Supremo N° 027-2005-MTC – Establecen tarifas de peaje y con descuento en el pago de peaje en la Red Vial Nacional administrada por PROVIAS NACIONAL.*
> - *Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20 Texto único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y demás modificatorias.*
> - *Directoral N° 556-2004-MTC/20 que aprueba la Directiva N° 012-2004-MTC/20 "Criterios y procedimientos para el otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje".*

- *Directoral N° 879-2004-MTC/20 que aprueba modificaciones a la Directiva N° 012-2004-MTC/20 "Criterios y procedimientos para el otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje".*
- *Resolución de Consejo Directivo N° 036-2012-CD-OSITRAN- Fijación del Peaje en la Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí- Oyotún; sustentado en el Informe N° 015-12-GRE-GAL-OSITRAN presentado por la Gerencia de Regulación y la Gerencia Legal de OSITRAN.*

4.- CRITERIOS PARA ESTABLECER UNA TARIFA DIFERENCIADA

4.1 Así tenemos que pueden acceder a la Tarifa Diferenciada de Peaje únicamente vehículos de transporte público local de pasajeros, que operen en rutas de hasta 23.4 km. dentro de la concesión y atraviesen por el punto de peaje.

~~4.2 La Tarifa Diferenciada de Peaje la aplicará únicamente la Garita de peaje intermedia entre el inicio del recorrido y el destino final del mismo, con un máximo de 80 Km no siendo extensible a dos o más Unidades de Peaje ubicadas en la Red Vial Nacional, aunque el recorrido sea inferior o igual al kilometraje señalado.~~

~~4.3 Todo uso de vía efectuado en distancias superiores a los 80 km que signifique transitar entre dos Unidades de Peaje, sólo podrá considerarse como una tarifa diferenciada en la primera Unidad de Peaje. Se podrán establecer excepciones para los casos de servicios de transporte público en zonas deprimidas, mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – VIAS NACIONAL, previa opinión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando no se transiten por las dos Unidades de Peaje en la autorización de ruta concedida.~~

4.4~~2~~ El monto a pagarse por concepto de las Tarifas Básica y Diferenciada de Peaje serán reajustadas de acuerdo con lo que establece la cláusula 9.6 del Contrato de Concesión, según la siguiente forma:

"*Ajuste del Peaje*
9.6.- El Peaje será reajustado en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del año calendario siguiente al de la fecha de Inicio de la Explotación. Este reajuste se realizará cada doce (12) meses y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje_{Ajustado} = Peaje \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

donde:

Peaje $_{Ajustado}$:	*Monto a cobrar en Nuevos Soles y luego de aplicar los factores de ajuste en la fórmula precedente.*
Peaje:	*Monto en Nuevos Soles del Peaje determinado por el REGULADOR.*
i:	*Mes anterior al que se realiza el cálculo del Peaje $_{Ajustado}$.*
0:	*Mes correspondiente a la fijación anterior del Peaje.*
IPC:	*Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)*

En la eventualidad que en el transcurso de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) del IPC, desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario utilizando la misma fórmula.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, al Peaje mencionado en esta Cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al IGV y otros tributos aplicables, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol más próximos.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las Partes con el debido sustento podrán someter al REGULADOR la modificación de los montos del Peaje".

4.~~5~~3 No son incompatibles la Tarifa Diferenciada con la Tarifa con descuento establecida mediante la norma legal correspondiente. Para fijar el monto de la tarifa diferenciada, se tomará como referencia la tarifa con descuento mientras ésta se encuentre vigente.

4.~~6~~4 La Gerencia de Operaciones Zonales, se encuentra autorizada para que por un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde la instalación de un peaje, otorgue a los usuarios señalados en el numeral 4.1 un pago proporcional al uso efectivo de la vía, según su origen y destino, el mismo que se controlará mediante un boleto de la tarifa oficial, conforme a la configuración vehicular, en un número equivalente a su valor real de 100 km.

5.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA TARIFA DIFERENCIADA DE PEAJE

5.1 Requisitos

5.1.1 Las empresas de transporte presentarán en la Mesa de Partes de la Sede Central o de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL un file conteniendo la documentación que se detalla a continuación, según tipo de servicio que presta:

- **Para Vehículos de transporte público de Pasajeros**:

1. Copia de la constitución social de la empresa inscrita en la Oficina Registral correspondiente.
2. Poder inscrito del representante legal.
3. Carta poder simple otorgada por el representante legal de la empresa a tercera persona, para realizar los trámites y recoger los stickers.
4. Copia de Documento Nacional de Identidad del representante legal.
5. Copia de la Resolución de Autorización de Ruta, expedida por la Autoridad competente.
6. Copia de la Tarjeta de Circulación de Vehículos.
7. Relación de Vehículos afiliados a la empresa que solicitan acceder a la Tarifa Diferenciada, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la presente Directiva.
8. Copia(s) de la(s) tarjeta(s) de propiedad de (los) vehículo(s).
9. Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.
10. Croquis del recorrido precisando la distancia en kilómetros y la ubicación de la Unidad de Peaje.
11. Pago por derecho de trámite de 0.70 % de la UIT.

- **Para Vehículos de Gobiernos Regionales o Locales**

1. Credencial del Jurado de Elecciones, si el que solicita la tarifa diferenciada es el Presidente del Gobierno Regional o el Alcalde. Acuerdo de Concejo o Resolución de Alcaldía, si se ha delegado en persona distinta del Alcalde la representación de la Municipalidad.
2. Copia del DNI del representante legal.
3. Poder inscrito del representante legal, de ser el caso.
4. Resolución del Comité de Altas de la Entidad (Gobierno Local o Regional) que acredite la propiedad del vehículo.
5. Relación de vehículos destinados a servicios públicos, considerándose para ello los destinados al recojo de residuos sólidos o limpieza pública y seguridad ciudadana (Serenazgo).
6. Copia de la Resolución de Autorización de Ruta y copia de la tarjeta de circulación de los vehículos.

Con formato: Sangría: Izquierda: 3 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 2.63 cm + Sangría: 3.27 cm

7. Copia de la constitución social de la empresa inscrita en la Oficina Registral correspondiente si es una Empresa Municipal.
8. Copia(s) de las tarjeta(s) de propiedad de los vehículos.
9. Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.
10. Croquis del recorrido precisando la distancia en kilómetros y ubicación de la Unidad de Peaje.
11. Pago por derecho de trámite de 0.70% de la UIT.

5.1.2 La Mesa de Partes de la Sede Central o de las Unidades Zonales según corresponda revisarán la presentación de la documentación, conforme al Formato del Anexo N° 01 el mismo que forma parte de la presente Directiva, señalando con un aspa (x) o cruz (+), aquellas que faltase, otorgándole al transportista el plazo máximo de dos (02) días hábiles para que subsane la omisión, contados desde la presentación de la documentación, de acuerdo a los dispuesto por el Artículo ~~125~~134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, caso contrario el expediente se tendrá por no presentado.

5.1.3 Se deberá efectuar el pago del monto ascendente al 0.70% de la UIT vigente, por derecho de trámite.

5.2 Tramitación

5.2.1 Los expedientes recibidos en la Mesa de Partes de las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONALES, con la documentación completa y sin observaciones serán remitidos por ésta a la Sede Central dentro de los dos (02) días hábiles de su recepción.

5.2.2 La Mesa de Partes de las Unidades Zonales mantendrán los expedientes observados en su poder hasta que sean subsanados en el plazo establecido en el numeral 5.1.2, pasado este plazo sin haberse realizado la subsanación por el transportista, la Mesa de Partes tendría por no recibido el expediente.

5.2.3 Los expedientes recibidos en la Mesa de Partes de la Sede Central del PROVIAS NACIONAL, serán derivados a la Gerencia de Operaciones Zonales para su evaluación.

5.2.4 La Gerencia de Operaciones Zonales de PROVIAS NACIONAL, a través de la Unidad de Peaje, emitirá un informe sobre la procedencia o no de otorgar la Tarifa Diferenciada de Peaje, de ser el caso, ésta sería

aprobada por Resolución de Gerencia, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción física del expediente ejerciendo la primera instancia administrativa.

Ante la Resolución de Gerencia emitida por la Gerencia de Operaciones Zonales que deniega el otorgamiento de la Tarifa Diferenciada cabe interponer Recurso de Apelación, ante el órgano que emitió la Resolución materia de impugnación, dentro del plazo establecido por los Artículos ~~207~~216°, ~~208~~217° y ~~209~~218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resolviendo la Dirección Ejecutiva en segunda instancia administrativa.

6.- STICKERS QUE ACREDITE HABER ACCEDIDO A LA TARIFA DIFERENCIADA

6.1 Notificada la Resolución de Gerencia emitida por la Gerencia de Operaciones Zonales que otorga a la empresa acogerse a la Tarifa Diferenciada de Peaje solicitada, ésta deberá recibir en el local donde inició el trámite del expediente, tantos stickers, como número de unidades de transportes a las cuales se otorga la acotada Tarifa; previa cancelación del costo de cada stickers que asciende al valor de 0.34% de la UIT vigente en el Banco de la Nación u oficina de Tesorería sea de la Sede Central o de la Unidad Zonal correspondiente.

6.2 El representante legal de la empresa al momento de recepcionar los stickers suscribirá un Acta, que figura en el Anexo N° 2, conteniendo los siguientes compromisos:

1. Hacer un correcto uso del sticker
2. Informar mensualmente a la Unidad Zonal el pago que efectúan los vehículos de transportes afiliadas a la empresa, por concepto de Tarifa Diferenciada de Peaje a efectos de un mejor control administrativo del beneficio otorgado.

~~El CONCESIONARIO podrá cautelar y advertir del mal uso de los stickers por parte de los usuarios de la infraestructura vial concesionada al CONCEDENTE, a fin de que pueda tomar las acciones correspondientes.~~
~~Asimismo, en caso se verifique que alguno de los usuarios haga mal uso, adultere o reproduzca, entre otros, los stickers correspondientes para acceder a la Tarifa Diferenciada, la Concesionaria podrá realizar lo siguiente~~

~~1. Si el infractor comete una irregularidad por primera vez, la Concesionaria suspenderá por 15 días el beneficio de la tarifa diferenciada y se remitirá una carta de advertencia a la empresa responsable.~~
~~2. Si el mismo infractor comete una irregularidad por segunda vez, la Concesionaria prohibirá de forma total que ese vehículo infractor transite~~

~~haciendo uso del beneficio de tarifa diferenciada (No sería aceptado aun cuando se "afilie" a otra empresa) y se remitirá una carta a la empresa responsable, informándole la prohibición señalada.~~

~~3. Si se presentan tres infracciones cometidas por vehículos de la misma empresa, la Concesionaria cursará una carta de advertencia indicando que de reincidir, se tramitará la suspensión definitiva del beneficio de tarifa diferenciada a todos y cualquier vehículo de dicha empresa.~~

~~4. Si la Concesionaria detecta que una misma empresa incluye vehículos que no están dentro de los parámetros para hacer uso de la tarifa diferenciada, se tramitará la suspensión de 15 días para uso de la tarifa diferenciada. En caso de reincidencia, se gestionará la suspensión definitiva a todos y cualquier vehículo de dicha empresa.~~

6.3 Los stickers deberán contener entre otros: sellos de seguridad, numeración específica que impida su adulteración o reproducción, logotipo de la institución según modelos que se aprobarán mediante Resolución Directoral, estableciéndose que en virtud del numeral 4.1 del presente documento, solo se hará la entrega de stickers blancos para vehículos que tengan un recorrido de 0+00 a 23.4 Km.

6.4 La Tarifa Diferenciada de Peaje será reconocida por el personal de la Unidad de Peaje, por el cobro del stickers, ubicado en el lado izquierdo del parabrisas del vehículo.

6.5 El cobro de las Tarifas se realizará mediante procedimientos electrónicos, a través del Sistema de Cobro de Peaje; y manualmente mediante emisión de Boletas de Venta y/o Facturas, en caso de evento fortuito, de ausencia del Sistema de Cobro de Peaje.

6.6 Asimismo, en el Anexo N° 04 se encuentra se adjunta al presente reglamento el modelo de Sticker que será utilizado según lo dispuesto en el presente punto.

6.7 El CONCESIONARIO podrá cautelar y advertir del mal uso de los stickers por parte de los usuarios de la infraestructura vial concesionada al CONCEDENTE, a fin de que éste tome las acciones correspondientes.

Con formato: Sangría: Sangría francesa: 1 cm

7.- VIGENCIA DE LA TARIFA DE PEAJE DIFERENCIADA

7.1 El otorgamiento a una empresa de la Tarifa Diferenciada de Peaje tendrá vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la expedición de la Resolución correspondiente.

7.2 La empresa de transportes podrá solicitar ampliación de la Tarifa Diferenciada de Peaje para un número mayor de vehículos afiliados a ésta o la renovación de la mencionada Tarifa, para lo cual deberán presentar en todos los casos, copia simple de la Resolución Directoral que le otorga la Tarifa Diferenciada de Peaje conjuntamente con los requisitos señalados en el numeral 5.1.1 de la presente Directiva, según corresponda.

8.- TARIFAS

TARIFA NORMAL

UNIDAD DE PEAJE	CATEGORIA	VALOR VENTA (S/.)	IGV (18%)	TARIFA (S/.)
San Nicolás	Vehículos Ligeros	1.69	0.31	2.00
	Vehículos Pesados – 2 Ejes	3.38	0.62	4.00
	Vehículos Pesados – 3 Ejes	5.07	0.93	6.00
	Vehículos Pesados – 4 Ejes	6.76	1.24	8.00
	Vehículos Pesados – 5 Ejes	8.45	1.55	10.00
	Vehículos Pesados – 6 Ejes	10.14	1.86	12.00

TARIFA DIFERENCIADA

UNIDAD DE PEAJE	CATEGORIA	VALOR VENTA (S/.)	IGV (18%)	TARIFA (S/.)
San Nicolás	Vehículos Ligeros	0.85	0.15	1.00
	Vehículos Pesados – 2 Ejes	1.70	0.30	2.00
	Vehículos Pesados – 3 Ejes	2.55	0.45	3.00
	Vehículos Pesados – 4 Ejes	3.40	0.60	4.00
	Vehículos Pesados – 5 Ejes	4.25	0.75	5.00
	Vehículos Pesados – 6 Ejes	5.10	0.90	6.00

9.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El procedimiento para el cobro de la tarifa diferenciada, se ha elaborado en base a lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2004-MTC/20 que aprueba la Directiva N° 012-2004-MTC/20 “Criterios y procedimientos para el otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje” y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución Directoral N° 879-2004-MTC/20.

- Se ha cumplido con los dispuesto en el artículo Cuarto de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2012-CD-OSITRAN y subsanado las observaciones vertidas mediante Oficio Circular N° 058-14-SCD-OSITRAN.

- El croquis del ámbito de influencia de la Unidad de Peaje, muestra los poblados que se encuentran dentro del ámbito de la unidad de peaje en áreas de 25 Km, 50 Km y 80 Km, con lo cual se pueden identificar los pobladores que puedan adherirse a la tarifa diferenciada.

- Este documento se hará de conocimiento de todos los miembros que componen el área operativa de la concesión para su aplicación.

ANEXO 1 – HOJA DE OBSERVACIONES PARA ADMITIR A TRAMITE LA SOLICITUD DE TARIFA DIFERENCIADA

ANEXO 1

HOJA DE OBSERVACIONES PARA ADMITIR A TRAMITE LA SOLICITUD DE TARIFA DIFERENCIADA

Marcar con un aspa (x) o cruz (+) la documentación faltante:

- Para Vehículos de transporte de Pasajeros:

Copia Registral de la constitución social de la empresa, inscrita en la Oficina Registral correspondiente.	
Poder inscrito del representante legal.	
Carta poder simple otorgado por el representante de la empresa a tercera persona, para realizar los trámites y recoger los sticker.	
Copia del DNI del representante legal de la empresa.	
Copia de la Resolución de Autorización de Ruta expedida por autoridad competente.	
Copia(s) de la(s) tarjeta de Circulación del(los) Vehiculo(s).	
Relación de vehiculos afiliados a la empresa que solicitan acceder a la Tarifa Diferenciada, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la presente Directiva.	
Copia (s) de las tarjeta(s) de propiedad de lo(s) vehículos.	
Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.	
Croquis del recorrido precisando la distancia en kilómetros y la ubicación de la Unidad de Peaje.	
Pago por derecho de trámite 0,70% de la UIT.	

- Para Vehículos de transporte de Mercancías

Relación de vehículos afiliados a la empresa que solicitan acceder a la Tarifa Diferenciada, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la presente Directiva.	
Copia(s) de la(s) tarjeta(s) de propiedad de(los) vehículo(s).	
Constancia de Empadronamiento emitida por la Dirección General de Circulación Terrestre u autoridad competente.	
Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.	
Croquis del recorrido precisando la distancia en kilómetros y ubicación de la Unidad de Peaje.	
Pago por derecho de trámite 0,70% de la UIT.	

- Para Vehículos de Gobiernos Regionales o Locales

Credencial del Jurado de Elecciones, si el que solicita la tarifa diferenciada es el Alcalde. Acuerdo de Concejo o Resolución de Alcaldía, si se ha delegado en persona distinta del Alcalde la representación de la Municipalidad.	
Copia del DNI del representante legal.	
Poder inscrito del representante legal.	
Resolución del Comité de Altas de la Entidad (Gobierno Local o Regional) que acredite la propiedad del vehículo.	
Relación de vehículos que accederán a solicitar la Tarifa Diferenciada, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la presente Directiva .	
Copia de la Resolución de Autorización de Ruta y copia de la Tarjeta de Circulación de los vehículos.	
Copia de la constitución social de la empresa inscrita en la Oficina Registral correspondiente, si es una empresa municipal.	
Copia(s) de la(s) tarjeta(s) de propiedad de(los) vehículo(s).	
Copia del seguro obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.	
Croquis del recorrido precisando la distancia en Km. y la ubicación de la Unidad de Peaje.	
Pago por Derecho de Trámite 0,70% de la UIT.	

Queda observado el expediente por cuanto existe documentación faltante, conforme se ha señalado en el presente documento. Dicha documentación deberá ser presentada en el lapso de dos días de notificada ésta.
En caso de que no se presentara esta documentación en el plazo previsto de conformidad con lo establecido en el Artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el expediente se tendrá por no presentado, debiendo el interesado solicitar la devolución de sus recaudos a la Gerencia de Operaciones Zonales de PROVIAS NACIONAL.

Firma del receptor

Descargo del receptor:

Nota.- La exigencia de los requisitos establecidos estarán sujetos a modificaciones, de acuerdo a los dispositivos legales que se emitan.

ANEXO 2 - ACTA DE ENTREGA DE STICKER

ANEXO N° 02

ACTA DE ENTREGA DE STICKER N° _____

UNIDAD DE PEAJE

A los..... días del mes de..... del en el local de la Sede Central de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el representante de la EMPRESA DE TRANSPORTES..... Sr., identificado con DNI N°, con poder inscrito en la ficha del Registro de Personas Jurídicas y el Gerente de Operaciones Zonales de PROVIAS NACIONAL, suscriben y certifican lo siguiente:

PRIMERO.- Entrega de Sticker a la Empresa de Transportes.....

Se procedió hacer la entrega de N°..... Stickers, color..... para el vehículo autorizado al pago de la tarifa diferenciada, establecida en la Unidad de Peaje....., ubicado en el, de la Carretera Ruta..... de la Red Vial Nacional, por la Resolución de Gerencia N°.....MTC/20-GOZ, de fecha....., para los vehículos de transporte público local de rutas y distancias cortas, que a continuación se describe:

FLOTA VEHICULAR

1.- Marca..... pasajeros Sticker..... Tarifa

SEGUNDO.- Verificación de Colocación de Stickers

La Administración de la Unidad de Peaje..... verificará bajo Acta, la colocación de Sticker entregado que tiene vigencia de un año.

TERCERO.- Compromiso de la Empresa

La empresa se compromete a efectuar un uso adecuado de los stickers proporcionados por PROVIAS NACIONAL, no pudiendo transferirlos; caso contrario serán sancionados administrativa y judicialmente, según corresponda, pudiendo significar la anulación del beneficio concedido.

CUARTO.- Reporte de la Tarifa Diferenciada utilizada en el mes

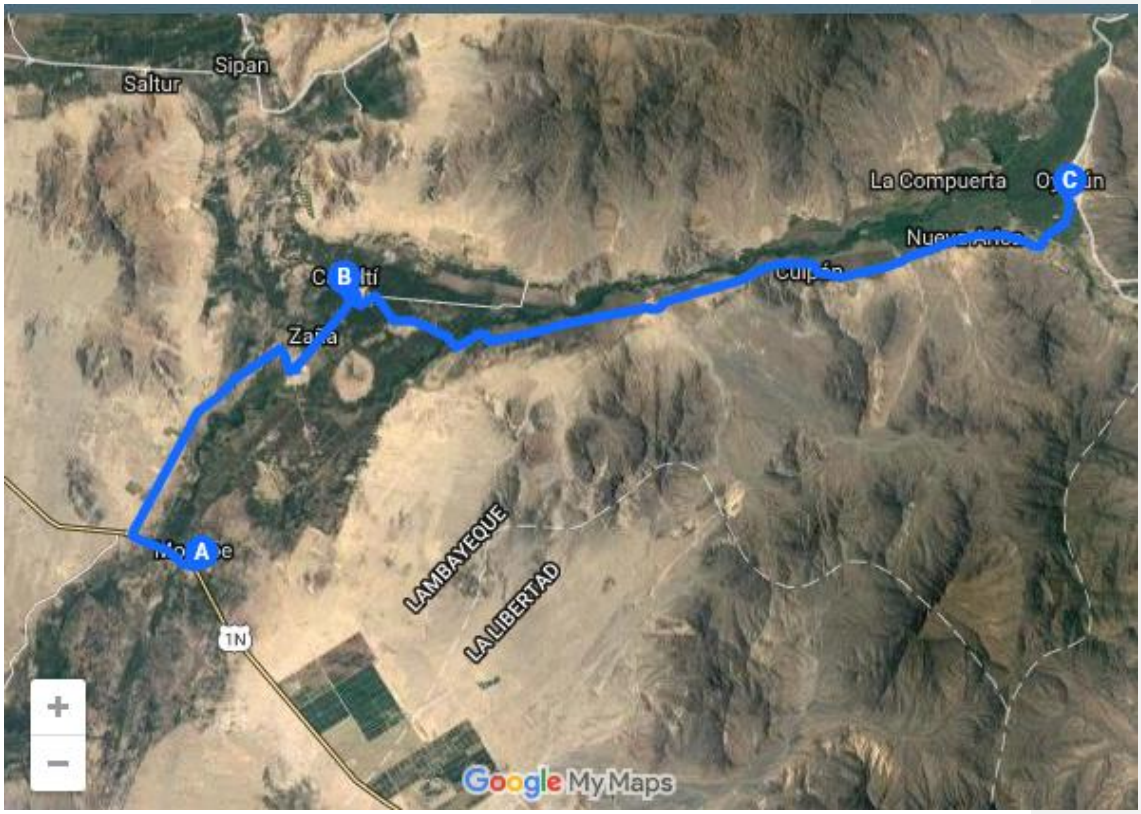
La empresa informará mensualmente a la Administración de la Unidad de Peaje la relación de boletos con Tarifa Diferenciada pagados y el monto al cual ascendió, caso contrario se les suspenderá dicha tarifa.

Para dar fe y testimonio de lo suscrito, firmamos por duplicado la presente Acta.

POR PROVIAS NACIONAL

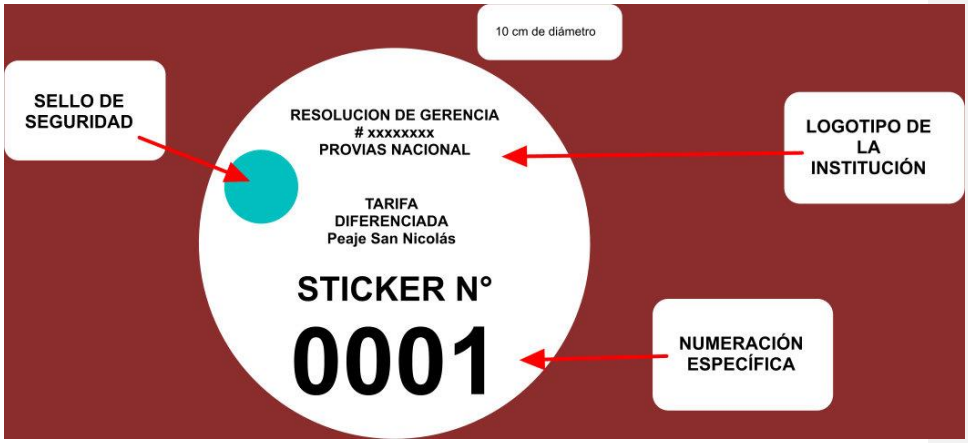
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
Sr.....
DNI.....

ANEXO 3 - CROQUIS DEL AMBITO DE INFLUENCIA DE LA UNIDAD DE PEAJE


Saltur
Sipan
La Compuerta
C
B
A
LAMBAYEQUE
LA LIBERTAD
1N
Google My Maps

ANEXO 4 MODELO DE STICKER


RESOLUCION DE GERENCIA
xxxxxxxx
PROVIAS NACIONAL
SELLO DE SEGURIDAD
TARIFA DIFERENCIADA
Peaje San Nicolás
STICKER N°
0001


10 cm de diámetro
SELLO DE SEGURIDAD
RESOLUCION DE GERENCIA
xxxxxxxx
PROVIAS NACIONAL
LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN
TARIFA DIFERENCIADA
Peaje San Nicolás
STICKER N°
0001
NUMERACIÓN ESPECÍFICA